Media Annata, mediante ser destino temporal: ha resuelto S. M. con presencia de que las mencionadas obras demarcan crecidos gastos, están sugetas a la intervencion:de cuenta, y razon observada en otras plazas, y debersse caucionar la entrada, y custodiar los caudales, y su justa inversion, y no solo a los expresados Don Tomas de Rafael, y Don Jph. Mariano su hijo, sino á quantos egersan Ministerios á que corresponda dar fianza se les obligue á que precisamente lo egecuten, no obstante qualesquiera dispensacion que por lo pasado traian obtenido: que inviolablemente se observen las leyes, y establecimientos que traia sobre esto, y que a qualquiera encargado de semejantes comisiones se le dote con la gratificacion que meresca á fin de evitar que no sea motivo el servirlas de valde para disimulos mas costosos: participolo a V. Exa. de orden de S. M. con el mas estrecho encargo de que inmediatamente que la reciva providencie lo conveniente al mas exacto cumplimiento, y observancia de esta deliberacion assi en el referido caso como en los demas que ocurran. Dios guarde á V. C. muchos años Aranjuez 6 de Junio de 1771.—El B. Fray D. Julian de Arriaga.—Sr. Virrey de Nucva España.

Número 11.

Real Cédula sobre la fundacion del Monte de Piedad de Mégico.

El REY.—Presidente, y oidores de mi Real Audiencia de las Provincias de Nueva España que recide en la ciudad de Megico. Movido de las repetidas, y laudables instancias que me ha hecho desde el año de 1770. Don Pedro Romero de Terreros, Caballero del órden de Calatrava Conde de Regla, y dueño de las Minas del Real del Monte en esas Provincias impelido de su fervorosa devocion a favor de la Religion y de la causa pública, como lo tenia acreditado en otras muchas acciones cari-

tativas para que admitiendole la denación de trescientos milipesos que ofrecia tubiesse a bien de dar mi Real consentimiento a fin: de que bajo mi Real Patrentto y proteccion se erigiesse en essa ciudad un Monte de Piedad a imitacion del que está establecido en mivilla, y Corte de Madrid, con el objeto de que segun se egecuta en este, encontrassen su socorro los necessitados, é hiciessen sufragios por las Animas de los Difuntos, concediendole algunas señales de mi Real gratitud, relativas limitadamente à perpetuar el lustre de su casa, y descendientes: y que sin embargo de que examinada su primera propocicion en el consejo de las Indias aunque me expuso en consulta de 27 de Marzo de 1772, la conceptuaba por mui digna de que la aceptasse, y le remunerasse con las gracias que me propuso por ser visibles las ventajas que de tan pia fundacion havian de resultar precisamente al comun no tube entonces por conveniente condecender á ello, por evitar con la dispensacion de las referidas gracias egemplares en un objeto puramente piadoso, bien que siempre mereció en mi Real Animo la mas distinguida concideracion, y aprecio su voluntario desembolso, y bien meditada aplicacion: pero ahora mucho mas a vista de su constancia, y de la suplica que me há hecho por medio de su apoderado separandose de toda aspiracion á ellas, y solo contrayendo su christiano zelo, a fin de que con la insinuada cantidad que ya tenia puesta en depocito en mis Reales cajas tubiesse á bien mandar se efectuasse prontamenet la enunciada fundación en los terminos que fuere mas de mi Real agrado para que disfrutassen, y viesen sin retardo los del comun de essas Provincias, y mas inmediatamente el que compone el vecindario de essa ciudad los conciderables beneficios que havia de producir: la que examinada nuevamente de orden mia en el nominado mi consejo, y expaestome en consulta de 13 de Agosto del año proximo pasado las recomendables circunstancias de que se